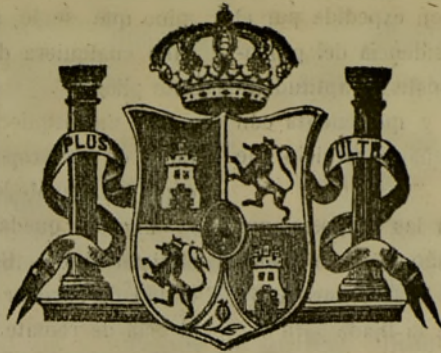


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 224.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Domingo Santa Maria Expósito, desertor del Regimiento Infantería de Zaragoza, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 21 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion del soldado Domingo Santa Maria Expósito.

Hijo de Bonifacio y de Ignacia, natural de Revilla de Ahedo, provincia de Burgos, estatura un metro 521 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos id., nariz regular, barba poca, edad 21 años.—Señas particulares: Un lunar en el carrillo derecho.

Circular núm. 225.

Habiéndose fugado de la cárcel de Santander el preso por robo en cuadrilla José Iglesias, cuyas señas se expresan al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad y encarezco á los que no lo sean su busca y captura, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 21 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de José Iglesias.

Estatura regular, mas bien alto que bajo, pelo rubio, barba muy roja, ojos claros casi blancos, mala mirada, gasta bombachos y zapatos blancos.

Circular núm. 126.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del pastor Juan Saiz, que desapareció del pueblo de Sarracin de casa de su amo el dia 16 del actual, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 21 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Juan Saiz.

Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, barba nada, viste pantalon, chaleco y chaqueta de sayal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Correos.—Seccion 3.ª—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á licitacion pública la conduccion diaria del correo, por término de cuatro años, entre Briviesca y Pradoluengo, de la provincia de Burgos, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que traslado á V. S. para su

conocimiento, con inclusion de uno de los pliegos citados.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 18 de Setiembre de 1875.—
El Director general, G. Cruzada.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Pradoluengo, en la provincia de Burgos.

1.ª El contratista se obliga á conducir, á caballo ó en carruaje y de ida y vuelta desde Briviesca á Pradoluengo, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos, así como los carruajes necesarios si el servicio se prestara en ellos, y con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasioné, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Subasta.—Caza.

Aprobado por Real orden de 19 de Agosto último el plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1875 á 1876, se saca á pública subasta por término de seis años la caza del monte Matapardo, del pueblo de Las Quintanillas, bajo el tipo mínimo de 200 pesetas anuales.

La subasta se verificará el día 26 de Octubre próximo venidero á las 12 de su mañana, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico y un empleado de Montes designado al efecto, ante el Secretario de Ayuntamiento y dos testigos, debiendo el rematante ajustarse en el aprovechamiento á las prescripciones legales sobre el particular, advirtiéndose que no se le expedirá la licencia mientras no presente en la Oficina de Montes la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja sucursal de depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el aprovechamiento.

Burgos 21 de Setiembre de 1875.
EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Productos forestales para subastas.

Aprobado por Real orden de 19 de Agosto último el plan de aprovechamientos públicos de la provincia, he dispuesto, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo, se publiquen en el Boletín oficial con inserción de las condiciones que han de observarse en las subastas, corta y extracción de los productos á que se refieren; encargando á los Sres. Alcaldes cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad de la estricta observancia de las mismas, empleando todo el celo que reclama la importancia de este servicio.

Burgos 20 de Setiembre de 1875.
EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

15. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Briviesca y Pradoluengo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Octubre próximo á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Burgos ó subalterna de Rentas de Briviesca ó Pradoluengo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Burgos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona

autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..... residente en..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Briviesca á Pradoluengo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó que no reúna todos los requisitos que previene la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 18 del actual dice á esta Administración lo siguiente:

«Restablecido por decreto de 26 de Junio de 1874 el estanco absoluto del tabaco, se han suscitado algunas dudas sobre las condiciones con que deben circular los tabacos que hayan pagado en las Aduanas del reino los derechos de arancel. En su vista este Centro directivo ha acordado manifestar á V. S. que anulado por el artículo 6.º del citado decreto el párrafo 2.º del artículo 7.º, Apéndice número 20 de las Ordenanzas de Aduanas, por virtud del cual solo era necesaria la presentación de guía cuando los tabacos hubiesen sido adeudados para la venta pública, este requisito es ahora indispensable respecto de los de consumo particular con sujeción al citado decreto, y que la facultad de expedir las guías corresponde exclusivamente á las Administraciones económicas y Subalternas de rentas estancadas, con arreglo á diferentes órdenes y en particular á lo dispuesto en el mencionado Apéndice 20 en su párrafo 1.º = Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo hacer pública la presente orden por medio del Boletín oficial de esa provincia.»

Y cumpliendo esta Administración lo que por la Superioridad se la previene, se inserta para que llegue á conocimiento del público á los efectos que se ordenan.

Burgos 20 de Setiembre de 1875.— José R. Quilez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del número y clase de aprovechamientos que se han de subastar procedentes de los montes de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

MADERAS.

Ayuntamiento.	Pueblo.	Monte.	Localidad.	Especie.	Número de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación. — Pesetas.	Tiempo que se concede para el aprovechamiento.	Día que se verificará la subasta.
---------------	---------	--------	------------	----------	--------------------	-----------------	----------------------	--	-----------------------------------

PARTIDO DE BELORADO.

Fresneda de la Sierra.	Fresneda.....	Zarabala.....	Taborlaza.....	Haya.....	250	168	2179	Todo el año.	24 Octubre 1875.
Puras de Villafranca.	Puras.....	Monte Suso.....	Cerro la Cabaña.....	Haya.....	50	33	491	5 meses....	24 Octubre 1875.

PARTIDO DE BURGOS.

Villasur de Herreros... [Villasur] [Robledo] [Vallegito los Moros... [Roble ...] 9| 13| 260|4 meses... |24 Octubre 1875.

PARTIDO DE LERMA.

Cogollos [Cogollos] [Robledal.....] [Robledal.....] [Roble ...] 200| 13| 200|8 meses... |24 Octubre 1875.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Hontoria del Pinar...	Hontoria.....	Pinar.....	Los Hoyos.....	Pino	320	56	225	4 meses....	24 Octubre 1875.
Huerta de Rey.....	Huerta.....	El Pinar.....	Las Tenadas.....	Pino	300	119	594	4 meses....	28 Octubre 1875.
Mamolar.....	Momolar.....	La Dehesa y Nava.....	Cabezadas.....	Pino	300	51	254	5 meses....	27 Octubre 1875.
Monasterio de la Sierra.....	Monasterio.....	La Flecha.....	Tresnadillo.....	Roble ...	30	31	314	5 meses....	25 Octubre 1875.
Monterrubio.....	Monterrubio.....	La Dehesa.....	La Trocha.....	Pino	50	34	205	5 meses....	30 Octubre 1875.
Idem.....	Idem.....	La Umbria.....	Mercadueros.....	Haya....	50	32	326	6 meses....	30 Octubre 1875.
Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	Cabeza de Quemados.....	Pino	300	130	649	6 meses....	30 Octubre 1875.
Palacios de la Sierra.....	Palacios.....	Campiña.....	Tenada de los Rios.....	Roble ...	200	17	200	6 meses....	25 Octubre 1875.
Idem.....	Idem.....	Dehesa ó Bercolar.....	La Umbria.....	Roble ...	25	25	250	4 meses....	25 Octubre 1875.
Pinilla los Barruecos.....	Pinilla.....	Abajo y Pinar.....	La Bercolada.....	Pino	300	49	248	6 meses....	26 Octubre 1875.
Rabanera del Pinar.....	Rabanera.....	Las Cuadrillas.....	Despeñadero.....	Pino	100	21	124	4 meses....	26 Octubre 1875.
Riocavado.....	Riocavado.....	La Dehesa.....	Luengo.....	Haya....	80	91	752	6 meses....	29 Octubre 1875.
Salas de los Infantes y otros.....	Salas y otros.....	Ledania.....	Ledania.....	Roble ...	300	100	500	8 meses....	24 Octubre 1875.
Valle de Valdelaguna.....	Huerta de Arriba.....	Dehesa Pinar.....	Cabezas del Pinar.....	Pino	300	282	1408	8 meses....	26 Octubre 1875.
Idem.....	Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo.....	Sierra Campiña.....	Carcelejas.....	Haya....	100	57	573	8 meses....	26 Octubre 1875.
Idem.....	Tolbaños de Arriba.....	Paulejas y Torneros.....	Torneros.....	Haya....	50	17	170	6 meses....	26 Octubre 1875.
Vilviestre del Pinar.....	Vilviestre.....	Matarrucho.....	Matarrucho.....	Pino	2000	850	4500	Todo el año.	28 Octubre 1875.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Valcollado y Valmayor.....	Roble ...	300	114	600	8 meses....	28 Octubre 1875.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se citan en el estado anterior.

1.ª La subasta para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciará con treinta días de anticipación en el Boletín oficial y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas, que se admitirán solo durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas ventajosa.

3.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta tanto que haya sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

4.ª El acta de subasta será firmada por el Alcalde del pueblo á que pertenezca el monte, ó quien haga sus veces, por el rematante y por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito para presenciarse dicho acto.

5.ª La subasta será autorizada por los Secretarios del Ayuntamiento, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enagenación no exceda de 500 pesetas. Cuando exceda de esta cantidad deberá ser autorizada por escribano público, al tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

6.ª La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, no admitiéndose proposición que no ofrezca por lo menos una cantidad igual á aquella en que han sido tasados los productos.

7.ª En la escritura de adjudicación

se obligará el rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, siendo de cuenta del mismo los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza.

8.ª El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiese cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la caja de depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

9.ª Concedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, le será entregado el monte al rematante por una comisión del Ayuntamiento y el empleado que designe el Jefe del distrito, á quien se remitirá el acta que se levante al hacer la entrega, expresando en ella el estado de la finca en el sitio donde se ha de verificar la corta y 167 metros á su rededor.

10. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles despues que se haya hecho entrega del monte.

11. El rematante debe dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para el uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero se designe el plazo en que deban ser extraídos.

12. El rematante podrá transformar

en carbon ó cisco los productos subastados, tomando las precauciones convenientes para evitar los incendios, y con este objeto dará conocimiento á los empleados del ramo para que le designen los sitios donde ha de construir los hornos y carboneras.

13. El rematante dará por escrito parte al Ingeniero Jefe del distrito del día en que haya concluido el aprovechamiento, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que verifique lo antes posible el reconocimiento del monte.

14. El empleado nombrado por el distrito, el rematante y una comisión del Ayuntamiento firmarán el acta de reconocimiento del monte que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 167 metros al rededor, para expedir en el primer caso el certificado de descargo, y en el segundo exigir la responsabilidad que proceda.

15. No podrá cortarse mas ni otros árboles que los señalados con el marco del distrito. De los árboles gemelos solo se cortará el pie que se hubiese señalado.

16. La corta se verificará por encima de la marca que tenga cada árbol, dejándola intacta, de modo que se considerará como cortado fraudulentamente aquel en cuyo tocon haya desaparecido.

17. En el apeo de los árboles está obligado el rematante á darles la caída por la parte que no causen daños; y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos; en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando en el reconocimiento, que se ha de hacer con-

forme á la condición 14, aparezca no haberse cumplido con la presente. Si á pesar de estas precauciones algunos de los árboles marcados arrastrasen en su caída á otros que no hubiesen sido señalados, quedarán estos en beneficio del pueblo propietario.

18. La labra de los árboles se verificará en el sitio donde estos hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó embarcadero, en cuyo lugar habrá de verificarse la comprobación ó recuento.

19. La extracción de los productos se hará por los carriles existentes en el monte; y cuando estos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasione la apertura de estos caminos, y quedando á beneficio del pueblo propietario los árboles que para este fin hayan de derribarse, para que unidos á los que hace referencia la condición 17 sean objeto de nueva subasta.

20. El rematante deberá ejecutar las operaciones de corta y extracción de los árboles precisamente dentro del año forestal que termina en 30 de Setiembre, en el improrogable plazo señalado en el estado precedente, el cual principiará á contarse desde la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe, pero á voluntad del rematante el elegir la época que dentro del año forestal considere serle mas favorable para terminar las referidas operaciones.

21. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones

que se aduzcan, salvo los casos que menciona la condicion 25.

22. El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que quedará en favor del dueño del monte.

Cuando el valor de los productos procedentes de cortas no extraídos y la parte del precio no entregada no llegue á 375 pesetas, pagará por via de multas en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte. Si excediese, satisfará tan solo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

23. Si trascurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho operacion alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas además de indemnizar los daños y perjuicios.

24. El justiprecio de los productos cortados y no extraídos y de los daños y perjuicios causados al monte se verificará por el Ingeniero del ramo ó por un subalterno suyo en quien delegue sus funciones y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la derima y á cuyo fallo deberá estarse. La tasacion de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta, que perderá siempre el rematante.

25. Podrá reclamarse la rescision del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento: 1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion. 2.º, En virtud de disposicion de los tribunales fundada en una demanda de propiedad; y 3.º Si se viese en la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor-debidamente justificado.

26. La solicitud de rescision se presentará en su caso al Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que corresponda, oyendo al Ayuntamiento del pueblo, ó representante del establecimiento público de quien fuere el monte, al Ingeniero del ramo y á la Diputacion provincial.

27. Si á consecuencia de la rescision del contrato hubiere que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, si así se considerase oportuno, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le corresponda del nuevo adjudicatario.

28. Los contratos á que se refiere este pliego se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene la condicion 25; y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos se le ocasionen.

29. Toda contravencion á las condiciones que quedan anotadas, como tambien á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones vigentes que no se hubiesen expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios donde ha de celebrarse la subasta, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el título 9.º, artículos desde el 120 al 128 inclusive del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1865.

30. Los Ayudantes, Sobreguardas, Guardas del Estado y locales y una comision del Ayuntamiento á que pertenezca el monte quedan encargados de vigilar constantemente y hacer se observen las condiciones de este pliego, denunciando bajo su mas estrecha responsabilidad cualquier abuso ó extralimitacion que notaren; entendiéndose siempre que la que ellos contraigan no evitará al contratista aquella en que pudiese incurrir por la falta de cumplimiento de las condiciones que preceden.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte cuidará de unir al expediente de subastas un ejemplar del Boletin que contenga el anuncio y pliego de condiciones, haciéndoselas saber al guarda local, para cuyo fin le librará copia literal de este pliego.

Burgos 18 de Setiembre de 1875.
=El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Alcaldía de Oña.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con ochocientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres de fondos provinciales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de la

misma en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Oña 15 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Santiago Perez.

Juzgado municipal de la Merindad de Montija.

Por dimision del que la desempeña se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de la Merindad de Montija. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando los documentos que establece el reglamento de 10 de Abril de 1871 en su art. 13, las cuales se dirigirán á este Juzgado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villasante Setiembre 9 de 1875.—El Juez municipal, Ramon Rodriguez.

Anuncios particulares.

Almacen de curtidos.

En la calle de la Paloma, esquina á la Plaza del Arzobispo, casa del Sr. Marron, se ha abierto un nuevo Almacen de curtidos y córtes de botinas aparados de todas clases, á precios de fábrica, bajo la razon social de Alonso y Compania. 2—6

QUINTAS Y RESERVAS.

IMPORTANTE

À LOS PRÓFUGOS

DE TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA pertenecientes á las reservas desde 1869 hasta la fecha.

En la calle de la Calera,—Parador de Vista alegre,—se ha establecido una Sociedad, autorizada por el Gobierno de S. M., para sustituir por medio de voluntarios para el ejército de Cuba, á todos los *mozos prófugos* de las citadas reservas que contraten con la misma, la cual tiene depositadas en la Tesoreria de la provincia de Barcelona 40.000 pesetas, con arreglo á la base 8.ª de la Real orden de concesion.

La Sociedad no exigirá cantidad ninguna hasta que no se presente el certificado definitivo de embarque del sustituto.

En la misma casa se admiten todos los *mozos* desde la edad de 20 años hasta la de 35, y á los casados, con el consentimiento de su mujer, dándoles 1.000 reales cada año, y otros 1.000 de gratificacion un dia antes del embarque para Puerto-Rico, además 6 rs. diarios y el vestuario.

Burgos 4 de Setiembre de 1875. 11

AVISO IMPORTANTE

á los Ayuntamientos, Jueces y Fiscales municipales.

Manual teórico-práctico de los Fiscales municipales, ó sea Tratado completo de los deberes y atribuciones de estos funcionarios.—9 reales.

Manual de quintas de 1875, tercera edicion del publicado en 1865 y 1871 por D. Mauricio Aparicio.—15 rs.

Prontuario para la administracion y recaudacion del impuesto general de consumos.—6 reales 50 céntimos.

Manual enciclopédico teórico-práctico de los Juzgados municipales, con formularios y las reformas comprendidas hasta Julio de 1875.—34 reales.

Aranceles de los Juzgados municipales, en libro 3 rs. y en pliego 4 rs.

Manual del matrimonio y del registro civil.—9 reales.

Manual de los juicios de testamentaria y abintestato.—15 reales.

Ley de organizacion del Poder judicial.—7 reales.

Legislacion hipotecaria.—15 reales.

Ley de Enjuiciamiento criminal.—9 reales.

Manual de práctica criminal.—9 rs.

Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil.—15 reales.

Manual del papel sellado.—7 reales.

Manual de Ayuntamientos y Diputaciones.—9 reales.

Manual de legislacion de primera enseñanza.—15 reales.

Manual del procedimiento administrativo «apremios.»—9 reales.

Prontuario de la contribucion industrial.—6 reales 50 céntimos.

Legislacion de patronatos y obras pias.—5 reales.

Manual de legislacion de aguas y expropiacion.—11 reales.

Manual del impuesto de derechos reales.—2 y medio reales.

Código penal.—6 reales.

Se venden en la libreria de Rodriguez Alonso,—Pasaje de Flora,—Burgos. 4—6

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 20 de Setiembre de 1875.

Barómetro. } 9^h m. A=692,8.
 } 3^h t. A=691,0.

Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=16,8.
 } ter. hum.=15,5.
 } 3^h t. ter. seco=22,0.
 } ter. hum.=18,4.

Temperaturas. } Max. sol=39,5.
 } sombra=27,5.
 } Min. sombra=5,8.
 } reflector=3,2.

Direccion del viento } 9^h m.=O.
 } 3^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.